

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
DEMANDADO	SAMUEL FERNANDO LOPEZ RODAS
RADICADO	009-2020-00204
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, habiéndose cumplido con los requisitos formales exigidos en auto anterior para su admisión, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE,** que formula el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS** contra los **SAMUEL FERNANDO LOPEZ RODAS.**

SEGUNDO. AUTORIZAR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva poner a disposición del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Nro. 050012031009, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización para el demandado. Esto, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 399 del CGP.

TERCERO. DECRETAR, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5046489** de la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



CUARTO. Para realizar la diligencia de inspección judicial y autorizar la imposición provisional de la servidumbre sobre el inmueble objeto de litigio, conforme lo dispone el Numeral 5°, Art. 111, Decreto 222 de 1983, se fija el día **cinco (05) de marzo de 2021 a las 10:00 am-**. Para tal efecto y coordinación, la entidad expropiante establecerá contacto con la secretaria del Juzgado por el canal virtual establecido para ello¹.

QUINTO. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. EMPLAZAR a todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP. Esto de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del Decreto 2024 de 1982.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada MABEL CECILIA MONROY GARCIA, para actuar como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c87597a44d502337b7ae1201f4dbd20cc4f3c91c7bb5e8f2e7b922567bfe620**

Documento generado en 04/02/2021 07:19:30 PM